REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1318
Radicación Nro. 76001311000320230004500

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se convocará a las partes y apoderados a la Audiencia Inicial de Instrucción y Juzgamiento de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso, arts. 390 a 398 y concordantes.

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurran a la audiencia virtual a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente, así mismo, se les requerirá para que los apoderados y partes presenten los correos electrónicos tanto de las partes como de los intervinientes. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Se observa memorial por el cual se desiste de la medida cautelar de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad del demandado, por ser procedente, así se dispondrá. (CGP arts. 593, 599 y consc.).

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **CONVOCAR** para la **AUDIENCIA INICIAL, INTRUCCION Y JUZGAMIENTO**, por lo que se fija como fecha el día 12 de diciembre de 2023 a las 8.30 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante con la demanda, la subsanación de la misma y las de su escrito que descorrió el traslado de las excepciones de mérito, al igual que las aportadas por la parte demandada en la contestación de la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDANTE**: No solicitó.

3.3. **TESTIMONIALES** solicitadas por la Parte **DEMANDADA:** No solicitó.

3.4. **PRUEBAS DE OFICIO**: la instancia se reserva la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

CUARTO: **AGÉNDESE** por secretaría del despacho la audiencia virtual.

QUINTO: **ORDENESE** el levantamiento de la medida cautelar decretada por lo que se dispone la devolución de Despacho Comisorio ordenado en la actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 122 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 17 de julio de 2023

El Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d0e5013f69bae186f2e386b7c1f9df14d717a76b8e88ebda6b40e369dbca36**
Documento generado en 16/08/2023 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica